

Constancia secretarial: Manizales, 18 de enero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco BBVA S.A., la cual correspondió por reparto el día 30 de noviembre de 2023.

Anexos:

- 1.- Pagaré No. 00130537999600295040 por la suma de \$17.735.956.37
- 2.- Pagaré No. 639-5000397629 por la suma de \$5.340.197.16
- 3.- Pagaré No. 00130937439600034288 por la suma de \$40.764.539
- 4.- Certificado de existencia y representación legal del BBVA COLOMBIA expedido por la Superfinanciera
- 5.- Certificado de existencia y representación legal del BBVA COLOMBIA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
- 6.- Escritura pública No. 2900 del 14 de septiembre de 2020 otorgada en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá, poder especial.
7. Demanda y Medidas.
8. Poder con mensaje datos.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada judicial por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. con NIT 860003020-1 representada para este caso por DIANA LUCIA OSORIOROJAS, frente a ALEXANDER MORALES LÓPEZ identificado con C.C. No. 75.068.296, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULOS VALORES

Como títulos base de ejecución fueron aportadas las copias digitales de los siguientes documentos:

Pagaré No. 00130537999600295040:

Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$17.735.956.37) por concepto de capital. Esta obligación se hizo exigible el día 23 de mayo de 2023.

Pagaré No. 639-5000397629:

Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.340.197.16) por concepto de capital. Esta obligación se hizo exigible el día 31 de mayo de 2023

Pagaré No. 00130937439600034288:

Por la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$40.764.539) por concepto de capital. Esta obligación se hizo exigible el día 29 de mayo de 2023

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos valores se deducen obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el título valor original, para que, si se solicita el Despacho, se agregue al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de ALEXANDER MORALES LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Contenidas en el pagaré 00130537999600295040:

1.1.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$17.735.956.37) por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 24 de mayo de 2023 y hasta que se produzca su total cancelación

2.- Contenidas en el pagaré 639-5000397629:

2.1.- Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.340.197.16) por concepto de capital.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 01 de junio de 2023 y hasta que se produzca su total cancelación.

3.- Contenidas en el pagaré No. 00130937439600034288:

3.1.- Por la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS /CTE (\$40.764.539), por concepto de capital.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 30 de mayo de 2023 y hasta que se produzca su total cancelación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada según los artículos 291-292 del C.G.P. o según el artículo 8 de la ley 2213 del 13 junio 2022; el demandado tiene cinco días para pagar la obligación y diez días para formular excepciones, que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia y del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante de que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si lo solicita el Despacho, pueda agregarse al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO portadora de la T.P. No. 69.050 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Firmado Por:

Manuela Agudelo Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6850f6aa67ed33472463090122505e77d6bc043b49ebf3f00c7402c00968cc20**

Documento generado en 23/01/2024 06:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>